

DECRETO 1863 DE 1983

(julio 4)

por el cual se modifica el artículo tercero del Decreto 1327 de 1983.

Nota: Derogado por el Decreto 2144 de 1986, artículo 17.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le otorga el artículo 120, ordinal 3º de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo tercero del Decreto 1327 de 1983, el cual quedará así:

“Artículo tercero. No habrá lugar al reconocimiento de suma alguna por el transporte de alimentos, bebidas o cigarrillos.

Tampoco habrá lugar al pago cuando el funcionario renuncie o solicite traslado antes de cumplir un (1) año en el ejercicio del cargo, o sea destituido”.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de julio de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores.

Rodrigo Lloreda Caicedo.